La regulación del mercado alimentario: el caso de la Guadalajara bajomedieval*

Regulation of food markets: the case of Guadalajara in the Late Middle Ages

JOSÉ LUIS ESCRIBANO ABAD**

RESUMEN

ABSTRACT

El estudio de los mercados medievales es el camino hacia la comprensión de los modernos. La política local y su impacto en el comercio de alimentos son los pilares de un mundo de regulación en el que el espíritu comercial estaba ya despertando. Guadalajara en la Baja Edad Media muestra perfectamente cómo los ayuntamientos fijaban sus disposiciones para controlar cada actividad y evitar situaciones de crisis.

The study of medieval markets is the way to the understanding of the modern ones. The local policy and its impact on the food trade are the pillars of a world of regulation where the commercial spirit was already waking up. Guadalajara, in the Late Middle Ages, is a perfect example of how town councils fixed their decrees in order to control each activity and to avoid crisis situations.

PALABRAS CLAVE

KEY WORDS

Aprovisionamiento, Mercado, Baja Edad Media, Alimentos, Regulación Supply, market, Late Middle Age, food, regulation

1. OBJETIVOS

El objetivo del presente artículo es analizar la política municipal de aprovisionamiento de la ciudad de Guadalajara, en los últimos años de la Baja Edad Media¹.

^{*} Fecha de recepción del artículo: 2008-11-12. Fecha de admisión del artículo: 2009-01-12.

^{**} Estudiante de Tercer Ciclo en el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UNED. C.e.: noldor_gu@hotmail.com

¹ Para el caso de Guadalajara, varios autores han publicado transcripciones cuya lectura es indispensable a la hora de analizar el tema que nos ocupa. Por un lado, las ordenanzas municipales de Gua-

Estamos acostumbrados a que la teoría económica se centre en el estudio de mercados cercanos a la competencia perfecta, o al menos aquellos en que impera la libre asignación de recursos. Sin embargo, los mercados medievales están lejos de las premisas que rigen estos: gran número de compradores y vendedores, bienes de carácter homogéneo, libre entrada y salida de oferentes con perfecta movilidad de factores productivos, e información perfecta. Por tanto, las características peculiares de los mercados bajomedievales, hacen interesante el estudio de los mismos, pues si bien, en muchos casos no es posible la aplicación de los axiomas macroeconómicos actuales, precisamente la originalidad de su funcionamiento ofrece un interés excepcional desde el punto de vista de la historia económica.

2. LA POLÍTICA DE ABASTECIMIENTO

2.1. Rasgos generales

Durante la Baja Edad Media la actuación de las autoridades políticas sobre la realidad económica se refirió en gran parte a los intercambios mercantiles en sus diversas facetas. Sin duda, no podía ser de otro modo en un mundo frecuentemente estático en el que las nociones de cambio y crecimiento tenían escaso lugar en las mentes de los hombres, lo que hacía imprescindible que en el tratamiento de la economía se elevase al nivel de ideal, el deseo de someter todos los flujos de bienes y productos a un máximo control como único medio para dar respuesta a las necesidades².

Para establecer cuáles fueron las principales prioridades de la política municipal de aprovisionamiento en Guadalajara, hemos de tener presente la visión que se tenía sobre el comercio y la economía en general. En la Edad Media, se creía que los recursos eran invariables³, es decir, que la ganancia de una nación, o de un

dalajara (ordenanzas de 1379, ordenanzas de 1406 relativas a cargos y oficios concejiles, ordenanzas de 1479 y ordenanzas antiguas del vino de 1463-1483), se hallan en el Archivo municipal de Guadalajara en libro copiador y también pueden seguirse en la publicación de LAYNA SERRANO, F.: Historia de Guadalajara y sus Mendozas, Tomo II, Guadalajara, Ed. Aache, 1994, págs. 495-523. Posteriormente, J.M. López Villalba, en sus diferentes acercamientos a algunas de estas ordenanzas las ha datado con anterioridad. Por ejemplo, las de 1379 han quedado fijadas en 1341. Dicho autor ha trabajado sobre este tema en una publicación de reciente factura: LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Diplomática Municipal Medieval de Guadalajara, Guadalajara, 2006 (publicación electrónica). Por otra parte, el Fuero otorgado por Fernando III a Guadalajara en 1219, del que existe una copia en el Archivo Histórico Nacional, sección de Consejos, legajo 33.454, también fue transcrito por LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., Tomo I, págs. 269-272. Del mismo modo, las actas de sesiones del concejo de Guadalajara se encuentran en el Archivo Municipal, conservándose la serie cronológica de los años 1454, 1460, 1473, 1475, 1485, 1496, 1500 y 1504, sobre las cuales publicó su estudio y transcripción LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas de sesiones del Concejo Medieval de Guadalajara, UNED, 1997. Sin duda, es la fuente más útil y que mejor ilustra la política municipal de aprovisionamiento.

² SÁNCHEZ BENITO, J.M.: «Crisis de abastecimiento y administración concejil. Cuenca 1499-1509», *En la España Medieval*, 14 (1991).

³ VINER, J.: Mercantilist thought, en IRVIN D.A.: Essays on the Intelectual History of Economics, Princeton, 1991, págs. 263-275.

municipio, suponía una pérdida para el otro, lo cual determina que el concepto de valor añadido que se incorpora a un producto o a una actividad, en especial la comercializadora, no existiera, y que por tanto, el papel de los comerciantes fuese visto con desconfianza, al obtener un beneficio poco menos que ilegítimo.

Ello nos lleva a que la explotación de los recursos económicos se hallase sobreprotegida, en especial en aquellos casos en los que la dependencia del exterior es menor, donde se buscó defender la producción local frente a la competencia del que viene de fuera, aunque ello generase ineficiencias por la ausencia de referentes con mejores calidades. Lo veremos en el apartado correspondiente al negocio del vino.

En oposición a ello, una mayor dependencia de mercados externos, nos conducirá a la relajación de las normas protectoras, como sucedió en el caso del pescado, en el que se facilitó en lo posible la entrada de mercancías, aunque siguiera habiendo obligados. Por tanto, garantizar el aprovisionamiento fue una premisa fundamental en la política municipal, aunque siempre subordinada a la defensa del producto autóctono. Por otra parte, la elección del sistema de aprovisionamiento, refleja cómo en Guadalajara también se produce el paulatino cambio de mentalidad económica que tiene lugar en los últimos años de la Edad Media, en los que, si bien sigue siendo cierto lo expuesto anteriormente sobre la visión de los comerciantes, se aprecia en determinados aspectos una gradual aceptación del riesgo y del trabajo como garantías del beneficio, lo que nos lleva a ver como válido comprar barato y vender caro sobre la base de una intención correcta que pone en valor la utilidad del comerciante para el reino y, en nuestro caso, para el municipio⁴.

Ello se plasma en el paso que también analizaremos para el municipio arriacense, del sistema de concertación directa de los abastos, al de postura y remate, en el que la competencia es mayor dado que concurren más oferentes, se consigue un precio final para el consumidor más bajo, e implícitamente se acepta la legitimidad de la ganancia del comerciante. En definitiva, podríamos concluir que esta ciudad castellana, se encuentra en lo relativo al pensamiento económico, en la línea de las corrientes imperantes a finales del siglo XV⁵.

La función comercial de la ciudad, se canalizaba, además de a través de la venta diaria en cada comercio, en la institución del mercado⁶. El mercado local constituyó el obligado punto de convergencia de las actividades económicas que

⁴ WOOD, D.: *El pensamiento económico medieval*, Cambridge, University of Cambridge, 2002, págs. 157-186.

⁵ Ejemplo interesante que ilustra el cambio de pensamiento en la época bajomedieval, son las reflexiones del comerciante italiano Benedetto Cotrugli, que en 1458 afirmaba que «*el avance, el confort y la salud de la república procede en gran medida de los comerciantes*». Podemos seguir el texto completo en LÓPEZ, R.S. y RAYMOND, I.W.: *Medieval Trade in the Mediterranean World: Illustrative Documents*, Nueva York, Columbia Univesity Press, 2001, págs. 416-418.

⁶ RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: El comercio ovetense en la Edad Media, Oviedo, 1990, págs. 187-189.

se desarrollaban en el núcleo urbano y en los distritos rurales sometidos a su jurisdicción, y su existencia como institución jurídico mercantil responde a una triple exigencia:

Por una parte, la derivada del propio interés fiscal del poder superior, que encuentra en el tráfico mercantil un eficaz cauce regulador de una parte importante de los ingresos que nutren sus recursos hacendísticos. Por otra, de la necesidad de asegurar el abastecimiento de la población ciudadana, permanente y transeúnte, centralizando la concurrencia de vendedores y compradores en unas fechas y lugares determinados. Y, por último, la exigencia de que las relaciones comerciales se encuentren debidamente organizadas y protegidas.

Veremos en el ejemplo de Guadalajara, que la figura de «la obligación», como vínculo legal que se establece entre el concejo y uno o varios individuos, funciona de modo análogo a otras ciudades⁷. Estudiaremos las condiciones de abasto que impone el concejo como reglas generales de actuación y los tipos de obligación que se dan: el concierto y el remate.

Normalmente puede observarse en Guadalajara una tendencia a la centralización en unas pocas manos del abasto, pues casi siempre son los mismos nombres los que se repiten a lo largo de los años con pequeñas variaciones, formando un pequeño oligopolio de abastecedores. Algunos de ellos, pertenecientes a la clientela del linaje de los Mendoza, contaban siempre con más posibilidades de resultar favorecidos en el proceso, al ser tales nobles los que dominaban en la política de la ciudad, tal como propugna López Villalba en un reciente y certero análisis⁸.

El candidato a abastecer debía realizar dos pasos. Obligar su persona y bienes a que cumpliría lo acordado y presentar el aval de uno o varios fiadores. No obstante, observaremos cómo en determinadas circunstancias se cambiaban las condiciones cuando se modificaba la situación inicialmente prevista.

2.2. Las disposiciones sobre la venta

El municipio siempre estaba presente vigilando el buen funcionamiento del sistema para que el comprador adquiriera un producto bien pesado, de buena calidad y a buen precio, castigando a los infractores.

El ordenamiento municipal muestra una atención obsesiva por conseguir que las medidas fueran justas y verdaderas. Los almotacenes se encargaban de verificar las correspondencia de las pesas concejiles y particulares, marcando en ellas el sello identificativo del municipio y comprobando periódicamente que no se habían dañado o que no habían sido sustituidas por otras falsas.

⁷ CASTRO MARTÍNEZ, T. de: El abastecimiento alimentario en el Reino de Granada (1482-1510), Granada, Universidad de Granada, 2004, págs. 119-128.

⁸ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Diplomática Municipal..., págs. 50-60.

Otrosí, que los carniceros que tengan buenas pesas de fierro. E que pesen bien la carne. E que los almotacenes que tengan un peso en la plaça en el mercado⁹.

[...] Et quando los almotacenes fueren a requerir las pesas e las medidas e las fallaren menguadas, que gelas quiebren et pechen diez maravedís para los almotacenes¹⁰.

Este poder coercitivo que el ordenamiento jurídico local les otorga a los almotacenes, fue motivo de disputas en numerosas ocasiones. Su capacidad sancionadora les sitúa en una posición de superioridad contra la que difícilmente pueden actuar los comerciantes, que a través de los miembros del común, llegan a quejarse tanto sobre los límites de sus facultades para imponer multas o caloñas, como del mismo uso de la almotacenía por terceros, cuando es otra persona la que ha sido nombrada para tal cargo¹¹. Tal extralimitación en las funciones de los cargos públicos, no es algo que pueda considerarse como un hecho aislado en el concejo de Guadalajara. La posibilidad de incrementar mediante la picaresca los ingresos personales, hace que los recaudadores de tales exacciones se beneficien de su posición, provocando el descontento de la ciudadanía, hecho que veremos también en el caso de los encargados del control de las puertas de acceso a la ciudad.

Los oficiales municipales, se ocupaban también de que los alimentos fueran vendidos en los lugares establecidos para ello, prohibiéndose su compraventa en los arrabales. Esto, por un lado, facilitaba el control, y por otro, dificultaba que los regatones distorsionaran los precios y el aprovisionamiento en sí.

En otras ciudades, como Zamora¹², no se planteó una competencia entre lugares situados dentro de los muros de la ciudad con otros de extramuros, al desarrollarse toda la actividad comercial dentro del recinto amurallado. En Guadalajara, si bien este era el caso, es notorio que en muchas ocasiones se producían intercambios no reglados fuera.

Este dicho día, a XXIIII de março, por mandado de los regidores diputados se pregonó en conçejo e en la plaça que ningunos regatones nin otras personas non conpren en el canpo nin en la puente nin en los arrabales pan cozido nin turmas nin espárragos nin caça nin pesca nin otras provisiones, si non que lo dexen venir a la plaça, so pena que el que lo conprare pierda e mas veinte maravedís de pena¹³.

⁹ ARCHIVO MUNICIPAL DE GUADALAJARA (AMGU), Ordenanzas de 1341, Ordenanza segunda. De pesas de carniceros y pesos falsos: LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., págs. 495-523.

¹⁰ AMGU, Ordenanzas de 1379, Ordenanza VI, que de requerir pesas y medidas no lleven derechos: LAYNA SERRANO, F.: *Op. Cit.*, págs. 495-523.

¹¹ Así sucede en un pleito interpuesto por el común en 1485 contra los cuatro almotacenes, que son obligados a presentar sus escrituras de nombramiento, para determinar tales extremos: LÓPEZ VI-LLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 201-202.

¹² LADERO QUESADA, M. F.: Libros de acuerdos del consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504), Zamora, 2000, págs. 18-19.

¹³ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 226.

2.3. El control de precios, el fisco y otras disposiciones

Dentro de la profunda rigidez que caracteriza la política comercial bajomedieval como medio para mantener el equilibrio entre producción y consumo, y, al mismo tiempo preservar la pirámide social, el precio tiende a contemplarse desde un prisma estático, no tanto como fruto de la relación entre oferta y demanda.

El interés primordial del concejo alcarreño fue reducir a la mínima expresión la fluctuación de precios, además de para hacer los productos asequibles, para que las oscilaciones no afectaran al orden social.

Toda esta normativa, no tenía como único fin la defensa del consumidor y del comerciante, sino que al mismo tiempo, tenía que satisfacer las necesidades fiscales del municipio. Ello se hacía por dos medios: uno directo, procurando que todos los productos que generaban impuestos fueran satisfechos y no defraudados, y otro, mediante el pago de cantidades para hacer frente a situaciones extraordinarias de necesidad, a través de la sisa y el reparto.

Otra preocupación que tenía el gobierno municipal arriacense, era propiciar las condiciones necesarias para que el mercado funcionara correctamente. Para ello, tomaba decisiones tendentes a mantener en buen estado los accesos a la ciudad, como se puede ver en los continuos acuerdos para el arreglo del puente, vía principal de entrada para la ciudad¹⁴; procuraba que la zona comercial estuviera limpia, y así se constata en los contrato suscritos con ciudadanos para tener permanentemente saneada la zona que va desde la Puerta del Mercado, hasta el coro viejo de Santiago¹⁵; y se ocupaba de que las puertas estuvieran vigiladas y los funcionarios encargados no se aprovecharan de los que entran para cobrarles más de lo debido.

Como puede verse, nuevamente aparece el fenómeno de la corrupción de los funcionarios públicos. En este caso, similar al expuesto antes sobre los almotacenes, las quejas se debían a que los vigilantes cerraban las puertas más pronto de lo acordado y cobraban por abrirlas sin estar estipulada tal tasa¹6. Sabemos, no obstante, que en otras ciudades también hubo situaciones parecidas, como en el caso de Toledo donde se llega a recurrir a los Reyes Católicos, para que tomasen las medidas oportunas que impidan a los alcaides de las puertas cobrar derechos por encima de lo que mandan las ordenanzas¹7. Ello nos lleva a la conclusión, de que la picaresca de los distintos oficiales para enriquecerse a costa de los ciudadanos fue bastante común, a tenor de las referencias que se suceden en la documentación municipal.

¹⁴ *Idem*, págs.119-120.

¹⁵ Ibidem, págs. 205.

¹⁶ Ibidem, págs. 156.

¹⁷ IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Toledo, Univ. de Castilla-La Mancha, 2002, págs. 25-27.

2.4. Situaciones de crisis y sus causas

La escasez de series de datos continuas hace difícil llegar a conclusiones definitivas sobre este particular. No obstante, podemos identificar algunos periodos de escasez de determinados alimentos, que coinciden con épocas de hambrunas y pestes en el resto de Castilla.

Los trabajos de Teresa de Castro¹⁸, nos permiten determinar dichos periodos en el ámbito castellano y compararlos con los locales según la tabla siguiente:

AÑO	CASTILLA	GUADALAJARA			
		Carne	vino	Trigo	
1454				escasez y peste	
1470	carestía general				
1475		escasez			
1477	hambres				
1480-89	peste	escasez (1485)	escasez (1485)	exceso (1485)	
1500				escasez	
1502-1507	hambres y peste			escasez (1503)	

El periodo en el que coinciden las situaciones de desabastecimiento tanto en Guadalajara como en el resto de Castilla, es el del final del siglo XV y comienzos del XVI. Corresponde a una época difícil en la que las malas cosechas y la peste hicieron mella en todo el territorio sin ser Guadalajara la excepción. Es en el caso del trigo, dada la importancia del pan en la dieta de la Baja Edad Media, donde se aprecia con más claridad esta contingencia.

Especialmente malo es en Guadalajara el año 1503, que coincide dentro del nefasto quinquenio castellano que va de 1502 a 1507, así como el caso de 1500, donde la ciudad parece anticiparse a la crisis general. No obstante, las crisis alimentarias suelen venir precedidas por años seguidos de malas cosechas, con lo que el hecho de encontrar falta de cereal en un año concreto, sin coincidir con una crisis identificada para un territorio mayor, no debe llevarnos a la conclusión de que tal crisis se produjo antes en Guadalajara, más cuando las series de datos de actas municipales de que disponemos, contienen amplias lagunas, como se ha referido antes, faltándonos en este caso los datos de años que siguen al último año

¹⁸ CASTRO MARTÍNEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas castellanas bajomedievales*, Granada, Universidad de Granada, 1996, págs. 211-236.

aludido. Al contrario, debemos abogar por una probable coincidencia dos años después, con lo sucedido para el resto del territorio cercano de Castilla.

Así podemos decir, que para el periodo de los últimos años de fin de siglo y para el caso local, los factores de tipo ecológico y agrario predominan a la hora de determinar las crisis¹9. Donde no podemos hablar de coincidencia, es para el año 1485. Por un lado, a pesar de que las actas de sesiones del concejo reflejan una escasez de cereal, sabemos que tal circunstancia se debe a la estancia de la Corte en Alcalá de Henares, por lo que la crisis es de tipo exógeno, y por otro, tales actas nos dicen que en ese mismo año se obtuvo una cosecha excelente.

En lo relativo a las situaciones de escasez de carne y vino que se dan en ese mismo año, si bien no podemos relacionarlas directamente, con la situación grave de epidemias que asolaron Castilla de 1480 a 1489, si que nos pueden llevar a hacer algunas reflexiones sobre las consecuencias económicas del sistema de obligados y el carácter proteccionista de la legislación municipal en Guadalajara, que conduce a crisis que desde el punto de vista causal las podemos calificar de endógenas, por estar asociadas a factores de ineficiencia del propio sistema.

La imposibilidad de que exista una libre asignación de recursos en la economía, que sucede cuando la ésta se encuentra excesivamente dirigida, genera situaciones en las que es imposible que se llegue a la situación de equilibrio entre oferta y demanda.

Por un lado, si bien hay multitud de demandantes, los oferentes suelen ser escasos con el sistema de obligados, lo cual lleva a una situación de oligopolio. Ello hace que los agentes económicos no sean «precioaceptantes», ya que la variable precio no la fija el mercado sino las posturas-remates o la capacidad de negociación con el concejo. Con ello, una variación en los costes de aprovisionamiento o en la demanda sin posibilidad de llegar a un precio de equilibrio, puede llevar a situaciones de desaprovisionamiento como ocurre en el caso de la carne que ilustraremos en el apartado correspondiente.

La escasez de información es otro elemento que propicia situaciones de crisis. Por una parte, es culpable el municipio por actuar con poca capacidad de previsión y por otra, se trata de un factor inherente a la falta de desarrollo comercial. Así sucede con el caso del vino, en el que cuando se actúa en época de escasez, ya es tarde, y la excesiva protección frente a la entrada de producto de zonas externas favorece el desaprovisionamiento.

Este carácter proteccionista del sistema, aunque a veces los regatones se salten las normas ofreciendo un plus de liquidez, supone una barrera de entrada, que si bien, pretende proteger al vendedor local, impide la llegada de nuevos aprovi-

¹⁹ Para un estudio más pormenorizado sobre las causas de las crisis de abastecimiento y los tipos de medidas empleadas para paliarlas, vid. CASTRO MARTÍNEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, Granada, Universidad de Granada, 2004, págs. 139-144 y 184-218.

sionadores que remedien situaciones de crisis. Veremos también como en ocasiones, el concejo de Guadalajara tiene que flexibilizar su postura respecto a ello.

Finalmente, para 1454 encontramos datos de una aguda crisis cerealística, como expondremos en el apartado del pan, a la que se suma la incidencia de enfermedades pestilenciales en Guadalajara²⁰, aunque en este caso, la incidencia fue solo a nivel local, dado que para Castilla, los datos de hambres y carestías, corresponden a 1434 y posteriormente a 1470.

3. LAS CARNICERÍAS

3.1. Ordenanzas

La regulación del abastecimiento de carne es posiblemente una de las que más espacio ocupa en la documentación concejil, lo cual nos da idea de su importancia y de la necesidad de su control. Las ordenanzas de Guadalajara se ocupan en varios lugares de asegurar el correcto aprovisionamiento y de penar las conductas contrarias a ellas, empezando por procurar que no se de una carne por otra. En este sentido, parece que los fraudes más habituales, consistían en dar carne de vaca por carnero o de buey por vaca, estableciéndose multas de diez mil maravedís contra quienes realizasen tales prácticas²¹.

Las condiciones en que debe ser expuesta la carne para su venta, separada por tipos, y la obligación de desollar en las tablas inciden en este mismo aspecto²², siendo así más difícil para el carnicero engañar a su clientela, ya que tengamos presente en el caso de la vaca y el carnero, que el precio del arrelde de carne de la primera para finales del siglo XV en Guadalajara, estaba cerca de los 10 maravedís, mientras que el segundo rondaba los 14, con lo que el beneficio para el estafador, podía incrementarse en un 40% si no era descubierto.

Por otra parte, las disposiciones sobre pesas y medidas, harán también incidencia sobre su control, así como aquellas tendentes a reglamentar los lugares en que deben localizarse las carnicerías garantizando un correcto reparto por toda la ciudad.

3.2. Tipos de obligación

En la licitación del negocio de la carne en Guadalajara, se alternan tanto la obligación por concierto, como por remate. La primera de ellas es especialmente fre-

²⁰ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs.110.

²¹ AMGU, Ordenanzas de 1379, Ordenanza III, *que non se de una carne por otra*: LAYNA SERRA-NO, F.: *Op. Cit.*, págs. 495-523.

²² AMGU, Ordenanzas de 1379, Ordenanza LXIII, *Sobre las tablas de carne*: LAYNA SERRANO, F.: *Op. Cit.*, págs. 495-523.

cuente cuando se dan situaciones de escasez de carne, cuando los regidores encuentran precios que estiman razonables en un determinado lugar, o cuando la oferta dentro de la ciudad es especialmente cara.

Acordaron de enbiar a Alcalá por un judío fijo de Diego López Gabay, que diz se ofreçió de basteçer a preçios razonables²³.

[...] fue fablado en lo de los carniçeros cómo no se podía aver salvo a preçios caros [...] Fue acordado que le bachiller e Diego Garçía escrivan a los de Hita que vengan a ver si se podrán con ellos convenir, los quales escrivieron en la forma sobredicha²⁴.

La obligación por posturas y remate también es común. De hecho, siempre es preferida a la anterior, debido a que de esta manera, los regidores reciben varias ofertas y se llega a precios más bajos para abastecer.

Normalmente, los postores tienen un periodo para presentar sus ofertas, que se hacen ante los oficiales del concejo, junto con las fianzas estipuladas, y solía hacerse de forma diferenciada por tipos de carne, por un periodo concreto de tiempo.

- [...] E luego, dixo el dicho Diego que él se obligava como principal e Alonso Manuel como fiador, e demanavan de servir e basteçer la tabla del común desde San Juan primero fasta un año vaca e carnero. La vaca a nueve maravedís e el carnero a trece maravedís e medio²⁵.
- [...] que dezían los obligados que Diego, fijo de Luys Garçía, era obligado de pesar un maravedí menos que los obligados, si abaxaren del precio en que están obligados e diz aue dezía el dicho Diego que al tienpo que Alvaro de Sevilla dio lugar que pesare un maravedí menos que so ese fazía e dio palabra a los regidores que pesaría un maravedí menos de a XIIII maravedís e medio, canero e a onze maravedís, vaca [...] e que al presente non hay más fazer e quando abaxaren los otros que cada uno guarde su justiçia²⁶.

Finalmente se produce el remate, otorgando el suministro de carne al mejor postor, especificando siempre, las condiciones de abasto.

Reçibieron de él obligación e se obligó el dicho Diego, fijo de Luys García, de servir e basteçer la tabla del común [...] de vaca a nueve maravedís el arrelde e de carnero a treze maravedís e medio²⁷.

Una vez hecho el remate, ya no es posible volver a ofertar ni a cambiar precios, salvo fuerza mayor, cosa que estudiaremos en otro apartado.

²³ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 70-71.

²⁴ *Idem*, págs. 73.

²⁵ *Ibidem*, págs. 255-256.

²⁶ *Ibidem*, págs. 256-257.

²⁷ *Ibidem*, págs. 256-257.

3.3. Contrato de abastecimiento

Producido el remate a favor de un carnicero, se firmaba el contrato de abastecimiento. Las actas de sesiones nos muestran varios ejemplos de los contenidos fundamentales y de las disposiciones que solían contener:

[...] el dicho don Ysaq Gabay como principal e Juan Gozçalez de Hariza e don Mosé Lerma, vezinos de la dicha villa, como sus fiadores, todos tres mancomund e cada uno por él, todo renunçiado, e çétera. Se obligaron a basteçer de carnes así de vaca como de carnero macho e cabras e ovejas e corderos, quatro tablas en las carneçerías de San Gil, desde el día de Pascua Florida primera fasta el día de Carnestollendas del año IUCCCCL çinco años, a los preçios que sigue.

El arrelde de carnero a ocho maravedís...VIII mrs.

El arrelde de vaca a çinco maravedís... V mrs de V dº

[...]

E otrosí, çerca del pasar de las cabezas e de otras cosas con las condiçiones que estaban obligados los carniçeros de las dichas carneçerías del año próximo pasado.

[...]

Otrosí, se obligaron de non le quitar las dichas quatro tablas en todo ese dicho tiempo por mas nin menos, non por al tanto so pena de çinquenta mill maravedís, por lo qual obligaron los bienes del dicho conçejo. Sobre lo qual amas las dichas partes otorgaron dos cartas de un thenor con renunçiación de leyes a vista de letrados, fuertes e firmes con poder que dieron a las justicias...²⁸.

En esta última, se contienen casi todos los elementos habituales de este tipo de contratos. En primer lugar se cita a los obligados al abastecimiento junto con sus fiadores con renuncia a los derechos habituales. A continuación, se citan los tipos de productos a los que se comprometen a abastecer (vaca, carnero, cabras, ovejas y corderos). Es lo normal, determinar los productos concretos que se servirán.

En total dispondrán de cuatro tablas. El lugar de la obligación es la carnicería de San Gil, una de las cuatro de la ciudad, sin contar con la nueva que se haría para el común, años más tarde.

Se establece el periodo de obligación, que corresponde a los días que van desde el día de Pascua florida, hasta carnestolendas en el año 1455, es decir, hasta el año siguiente. Como puede verse, es habitual utilizar fechas del calendario litúrgico para definir el periodo de obligación. En otros contratos, se habla que se abastece desde el día de San Juan, hasta un año después²⁹.

²⁸ *Ibidem*, 79-81.

²⁹ Así aparece en un contrato de 11 de mayo de 1485: LÓPEZ VILLABA J.M.: *Las actas...*, págs. 246-247.

Como no puede ser de otra manera, se incluyen los precios de cada una de las clases de carne que se cobrarán durante el periodo de obligación. Estos han sido determinados en el remate, si ha habido posturas, o en el concierto, si se les ha ofrecido directamente por los regidores el abasto de carne.

Es de destacar, que a determinados subproductos o mercancías de menor valor, no se les pone precio fijo, sino que se estará a lo que los regidores determinen, a lo largo del año. Aunque esto pudiera perjudicar a los carniceros, al tratarse de mercancías de menor valor, lo habitual es que no se especifique el precio en el contrato formal.

En los contratos, se suele determinar también las condiciones de abastecimiento y calidades de las carnes, así como el uso de los subproductos y aquellas cosas que tienen que ver con pesas y medidas. En el ejemplo propuesto, se hace referencia al contrato de obligación de los carniceros del año pasado. A lo largo de las actas municipales se repite esta vinculación a contratos anteriores para resumir el contendido de lo escrito y buscando una estabilidad en las formas de abastecer.

Tanto por la seguridad jurídica de las ventas, como para evitar el impago de impuestos, se determina también que no se venda a rastro ni a ojo. Nuevamente, el tema del pesaje correcto aparece en el contrato.

Lo siguiente a destacar, es la constitución de la obligación personal, con todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, de hacer el abastecimiento. En caso contrario, se faculta a los oficiales del ayuntamiento a intervenir tales bienes. Desde el punto de vista de la diplomática, destaca la abundancia de cláusulas penales de tipo pecuniario.

Al final del cuerpo dispositivo, se establece el principio de exclusividad durante ese año, para los carniceros obligados. El concejo no puede quitarles las carnicerías para dárselas a otros, y para ello, también se obliga el concejo, que queda sujeto a la misma ley, que impone multa por valor de hasta cincuenta mil maravedís, en caso de incumplimiento.

Se incorpora una cláusula final de tipo renunciativo, en virtud de la cual se acepta la justicia local, con renuncia a otros foros y leyes.

3.4. Variación del número de carnicerías

Es una circunstancia claramente engorrosa, debido a los principios que rigen el modelo de abastecimiento, cuando por necesidades de la demanda, es preciso abrir nuevos establecimientos.

Tanto por los contratos firmados como por la política general en pro del oligopolio de carnicerías, la propuesta de una nueva suscita debates y acalorados enfrentamientos entre las distintas partes, siendo más dificultoso aun el tema, cuando son los pecheros guienes guieren una nueva carnicería, ya que los caballeros, transformados en patriciado urbano, han asumido el poder municipal, por medio del dominio del regimiento a partir del s. XV, bajo la tutela de los Mendoza que dominan la villa de hecho³⁰.

La única vía que les queda a las gentes del común es la apelar a los reyes, que en 1485 envían una carta al concejo consintiendo en la apertura del establecimiento que solicitan, aunque como podía haberse previsto, el patriciado se opuso y jugó todas las cartas que le fueron posible para evitarlo. De la lectura del acta correspondiente a la recepción de la carta de los reyes, obligando a la apertura de la carnicería solicitada, se desprende que Guadalajara no es caso aparte, y que al igual que en el resto de Castilla, la estructura social se impone en casi todos los casos, y la opinión de las gentes que no pertenecen a los bandos aristocráticos dominantes cuenta muy poco. Resalta cómo tras marcharse los del común de la reunión del concejo, se desdicen de las buenas palabras y compromisos de aceptación de la voluntad real y hacen lo que les interesa más³¹.Incluso llegaron a anular los poderes que se les había dado a los del común para gestionar el tema de la carnicería bajo pretexto de que la que se trata de algo novedoso y de gran perjuicio para la ciudad.

Es precisamente el uso de ese término de «novedoso», con un sentido peyorativo, lo que mejor refleja el carácter estático de la sociedad medieval. Lo novedoso es algo contrario a la Costumbre, con mayúscula, y todo aquello que pone en peligro o cuestiona la estructura social es atacado con saña, especialmente si además lesiona los intereses económicos de la oligarquía dominante en el negocio del abastecimiento de la ciudad. Bien es cierto que en las ciudades de la Baja Edad Media, poco a poco los caballeros escalan posiciones y emulan los comportamientos de la nobleza, pero el debate referido en la ciudad de Guadalajara, muestra muy claramente cuán difícil era tal ascenso y cómo quienes ocupaban las posiciones dominantes, procuraban evitar la llegada de nuevas personas a la adquisición de su mismo estatus, y el enriquecimiento por medio del comercio, era una de las vías más comunes para ascender en la pirámide social.

La resolución del conflicto acabó en manos del duque del Infantado. Aunque no hay acta sobre el resultado del dictamen del dicho duque, la mención en actas siguientes a la carnicería del común, ya establecida, nos lleva a suponer, que el común acabó ganando el pleito.

3.5. Medidas anticrisis

No podemos apreciar que existiera una clara política de prevención de crisis de aprovisionamiento, y las medidas tomadas, se realizan cuando ya se está en una

³⁰ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: «El ascenso de los caballeros y escuderos de Guadalajara y los privilegios reales: siglos XII-XV», en Actas del II encuentro de Historiadores del Valle del Henares, (1990), págs. 187-196.

³¹ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 231-232.

situación de escasez de producto o de falta de aprovisionamiento por parte de los obligados a hacerlo.

Destacan las medidas de carácter informativo, como la cata. Mediante este sistema, el concejo, en caso de disminución de suministro, acude a los productores para comprobar las existencias de carne y el precio al que lo sirven a los distribuidores.

Podemos encontrar un ejemplo en el que los carniceros se quejan de los bajos precios a los que tienen que vender el producto y el concejo decide realizar la cata:

Alfonso Ruiz e Jacó Romano, que quexaron e pidieron por merçed a los dichos señores que ayan piedad de ellos, que se pierden e non pueden dar carnero a XV maravedís como se obligaron, que los remedien

Platicaron en ello, unos dezían que era razón que lo suviesen, otros dezían que non era razón, salvo que cunplan lo que se obligaron.

Acordaron que se fagan cata. Fecha verán lo que deven fazer. Diputaron para ello a Fernando Gómez de Córdoba...³².

Realizada la cata de los carneros, les dan la razón a los carniceros, se les permite subir el precio de la carne, a pesar de estar obligados por contrato a servirla más barata, con el fin de que no incurrieran en pérdidas y pudieran servir lo acordado. Se trata de una disposición de compromiso:

En la plaça de Santo Domingo, a XXX días de março de mill e quatroçientos e setenta e çinco años, se ayuntaron Fernando Sánchez de Medina, alcalde, [...] E dixeron que por quanto ayer por mandado de la çibdat fizieron cata en los carneros e fallaron pérdida grande a los carniçeros, sy obiesen a pesar a quinze maravedís. Por ende, que acordavan e mandavan que lo pesasen el carnero a diez e seys maravedís el arrelde. Esto fasta fin de abril primero de verná³³.

Como puede observarse, es una medida de carácter temporal. Se entiende que pasado un mes, la situación volverá a la normalidad. No obstante, no se toma ninguna medida para controlar, pasado ese mes, la situación del mercado, por lo que podemos volver a incidir en que las decisiones eran tomadas sobre la marcha y sin planificación de futuro.

También hay que mencionar que, en ocasiones, las medidas tomadas por el ayuntamiento no eran cumplidas por los obligados. De hecho, a pesar de la subida de precios, algunos de los carniceros siguieron sin servir carne correctamente y fueron multados por ello:

Mandaron prendar a Alfonso Ruyz, baratero, e don Jacó Romano, por cada, seiscientos maravedís, porque han pesado macho a XV maravedís el arrelde syn lo

³² *Idem*, págs.156-157.

³³ *Ibidem*, págs.158.

poner e porque no bastan de cordero, aviéndoles subido un maravedí más de lo que estaban obligados³⁴.

Cuando la actividad de los regatones es elevada y distorsiona el aprovisionamiento de carne, se emplearán disposiciones privativas, que ayuden a que el abastecimiento reglado pueda cumplir con su función. En el ejemplo que se cita, se limita la actividad de los dichos regatones y se prohíbe vender a rastro.

Este día, en el conçejo público, por mandado de los dichos Pedro Páez e Ferrando Gómez, se pregonó por Juan López, pregonero, que ninguno venda carne a rastro, so pena de seiscientos maravedís por cada vez.

Otrosý, que los que conpraren corderos para vender a regate vivos que los conpren allende de tres leguas de esta çibdat. E sy dentro de las tres leguas los conpraren, que paguen seysçientos maravedís de pena por cada vez³⁵.

Tal y como se podía prever, acabado el «periodo de gracia» que les dieron a los carniceros para vender por encima del precio estipulado, la escasez y precios altos les obligó a seguir vendiendo al mismo precio sin la autorización del concejo, lo que les hizo ser multados de nuevo, teniendo que intervenir las autoridades municipales, de nuevo a posteriori, para remediar el asunto. Observamos que en esta ocasión se actúa con contundencia respecto a las multas, ya que el reconocimiento sucesivo de lo inapropiado de los precios, llevaría al descrédito de los regidores, y tal vez a cuestionarse el sistema mismo, cosa que evitarían por todos los medios posibles.

No obstante, en economía siempre acaba el mercado dictando las normas, aun en nuestro caso de competencia imperfecta, y los regidores no tuvieron más remedio que avenirse admitiendo la situación de escasez, aunque por supuesto lo hicieron sin reconocer sus errores de cálculo y apelando a la magnanimidad y consideración que tenían hacia los abastecedores, cediendo en la elevación de precios, inclusive sin realizar una nueva cata, que les podría llevar a tener que aceptar una subida mayor de la que, como gracia especial consintieron.

[...] Platicaron de fazer la cata de los carniçeros como se avía acordado. E después de mucho platicado acordaron todos que sy se fiziese cata que será más daño a la çibdat segund lo que todos conoçían, que era mejor poner el carnero a diez y seys maravedís el arrelde e el cordero a catorce maravedís el arrelde por todo este mes de mayo...³⁶.

Tenemos noticias de una nueva situación de escasez diez años más tarde. En esta ocasión, van más allá de la cata y el control de precios y el concejo tiene que

³⁴ *Ibidem*, págs. 161.

³⁵ *Ibidem*, págs. 167.

³⁶ *Ibidem*, págs. 178-179.

racionar la carne de carnero hasta carnestolendas. Es una disposición de carácter privativo o restrictivo:

[...] veyendo la gran falta de carnero mandaron pregonar que fasta Carnestoliendas aya razión tanto que apremien a los carniçeros que cunplan lo que han de conplir, e que esta razión sea de carnero con que los carniçeros non lo vendan ni tengan en ello parte, so pena de mill maravedís por cada vez. E así sea pregonado oy en la plaça del conçejo³⁷.

Otra medida utilizada en caso de escasez, es la del pregón, tanto a nivel local, como en zonas comarcanas, solicitando la llegada de nuevos carniceros que puedan abastecer la ciudad. En los dos ejemplos que siguen, correspondientes a acciones entre las que median solo 6 días (del 2 al 8 de mayo de 1500), se trasluce una vez más la falta de previsión ya mencionada, a tenor del estado de necesidad de la ciudad, que obliga a desplazarse, poco menos que a la desesperada, a otros lugares, tras no haberse conseguido nada en Guadalajara.

Este dicho día, se pregonó por Juan Buenvecino, pregonero público, quien quisiese servir e basteçer las carniçerías de esta çibdat desde Sant Juan de junio primero en un año que venga ante los regidores e que las darán a preçios razonalbles³⁸.

[...] Acordaron que vaya Alonso Garçía de Torija, vezino de Guadalajara, a Segovia e a Madrid e Alcalá e Torrelaguna e al Colmenar Viejo e aga pregonar quien quisiese venir a se obligar a servir e basteçer las carniçerías de esta çibdat desde Sant Juan de junio primero en un año, a preçios razonables, que ge las darán e que lo trayga por testimonio, porque les paresçió que podrá ser sabiéndolo algunos vendrán a se obligar como sea provecho de la çibdad e que le den para ocho días çincuenta maravedís cada día, quatroçientos maravedís. Librárongelos luego en Juan de Alcalá³⁹.

3.6. Carniceros y precios

A la vista de las actas de sesiones, podemos apreciar que en periodos largos de tiempo, se repiten los nombres de los carniceros a los que se les arrienda el negocio. Dentro de un mismo año, como en 1475 y 1485, vemos incluso la renovación del contrato de carnicerías en las mismas personas que ya estaban, lo que demuestra la existencia de un cierto monopolio del negocio de la carne, en manos de unas mismas familias.

³⁷ *Ibidem*, págs. 203-204.

³⁸ Ibidem, págs. 333.

³⁹ *Ibidem*, págs. 333-334.

Año	Carnicero	Fiador		
1455	Ysaq Gabay Alonso Ruiz, baratero Machín	Juan González de Ariza		
1475	Alonso Ruiz, baratero Gonzalo Serrano Jacó Romano			
1485	Juan de Madrid Alvaro de Sevilla Diego de Altra	Gonzalo Serrano		
1485	Alvaro de Sevilla Diego de Altra Juan de Madrid	Alonso Manuel		
1500	Alonso Barquero Gonzalo de Córdoba			

En cuanto a la evolución de los precios de la carne, la serie que se puede seguir mejor es la del precio del carnero. Salvo para los años iniciales del periodo de observación, se comprueba un escaso movimiento en los mismos.

Es de destacar la subida que se produce entre 1455 y 1475, donde se duplica el valor respecto al último dato del que se dispone. Este año, corresponde al que hemos estudiado como de escasez, en el que se hicieron distintas catas y se negoció repetidas veces con los carniceros la subida del precio.

Carne	1454	1455	1475	1475	1475	1475	1485	1485	1485
Carnero	8	8	15	16	15	16		13,5	14
Vaca	6	5						9	9,5
Macho		5							10
Cordero	5	5	13				12		
Cabra	6	4							8
Oveja		5							8
Ternera		8							

Comparando estos precios con otros lugares cercanos, comprobamos que en Guadalajara, los precios son algo inferiores a otras ciudades.

En Cuenca⁴⁰, el carnero rodaba los 18.5 maravedís el arrelde para finales del siglo XV; en Madrid⁴¹, para el año 1485 estaban también en torno a los 18. El caso de Zamora⁴² es mucho más cercano a los precios de Guadalajara: en 1484 se situaba entre los 13 y 15 maravedís, y en 1500 subía hasta los 15-16.

Es de destacar la coincidencia de un periodo de escasez en Madrid, para 1500, en el que el abasto se administró directamente por el ayuntamiento. En Guadalajara, mientras tanto, se hacía el pregón en zonas cercanas para solicitar abastecedores.

El número de carnicerías permanece estable, salvo en 1485 que se crea la nueva carnicería del común, como ya se ha comentado. Las tres restantes, son siempre las mismas, situadas en San Gil (junto a la actual plaza del Concejo), Santa María (la concatedral) y San Andrés (en la Calle Mayor baja).

Tanto para el caso de la carne como para los demás, se puede observar que cada tipo de negocio se encontraba en zonas muy definidas de la ciudad, y casi siempre cerca de la calle Mayor, que en aquella época tenía un trazado estrecho y sinuoso⁴³.

4. LAS PESCADERÍAS

4.1. Caracteres generales

El consumo de pescado en la Edad Media corrió paralelo al de la carne, aunque se cite menos que la primera en la documentación. En todo caso, esta relativa poca frecuencia, se debió a una presencia no tan inmediata como la del ganado, pues el pescado había que importarlo cuando era de mar o capturarlo en los ríos, respetando siempre los periodos de veda⁴⁴.

Los peces marinos, debido a la distancia entre su origen y los consumidores, aparecen en los documentos como cecial o salado, en una abrumadora mayoría, dejando un escaso margen al consumo de producto fresco, lo mismo que sucede en ciudades vecinas⁴⁵.

⁴⁰ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: Op. Cit., pag. 301.

⁴¹ ESPADAS BURGOS, M.: *Abastecimiento en Madrid en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños. 1961.

⁴² LADERO QUESADA, M. F.: La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y Gobierno, Zamora, 1991, pag. 77.

⁴³ De norte a sur se encontraban los tramos llamados de las Zapaterías, Carnicerías, Tiendas, Platerías, Mantequillerías, de los Tintes, etc. Las calles aledañas se bautizarían con el nombre de Cerrajeros, Caldereros, Panaderos o Boteros. PRADILLO Y ESTEBAN, P.J.: «Organización del espacio urbano en la Guadalajara medieval» *Wad-al-Hayara*, 26, (1999), págs. 17-55.

⁴⁴ PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: El mercado en Madrid en la baja edad media: estructuras y abastecimiento de un concejo medieval castellano (S. XV), Madrid, Caja de Madrid, 1992, págs. 169-254.

⁴⁵ José Miguel López, ha publicado recientemente un trabajo esclarecedor sobre el consumo de pescado y su regulación: LÓPEZ VILLALBA, J.M.: «Política local y abastecimiento urbano: El pescado en Guadalajara en la Baja Edad Media», *Studia Historica*, *H.ª Medieval*, 25, (2007), págs. 221-244.

Se aprecia la consideración que tiene el pescado como alimento no excedentario. Las posibilidades del río Henares son escasas y, por ende, la legislación tiende a proteger el mercado impidiendo o limitando la saca del mismo fuera de la ciudad

Las mismas ordenanzas se manifiestan en este sentido, penando a quienes pesquen en el Henares y no lo vendan de tal manera, o al menos en el término municipal.

[...] Et todo el pescado que se tomare en el dicho río que lo venda en Guadalajara o en su térmyno, e si a otra parte lo llebare, que peche sesenta mill maravedís para el conçejo⁴⁶.

También se da el sistema de obligados para el abastecimiento de los productos principales, pero veremos cómo en determinados casos se abre la mano para que otras personas puedan suministrar reforzando la labor de los que tienen obligación contractual con el consistorio.

Los regateros estarán especialmente vigilados, de forma que con su actuación ni se incrementen los precios, ni saquen pescado fuera de la villa.

Otrosi, hordenaron que qualquier regatero o regatera o otro alguno que conprare pescado fresco de mar en Guadalfajara o en su térmyno o lo vendiere, peche por cada vez para el conçejo la valía que valiere el pescado que vendiere et mas diez mrs. Et quien troxere a Guadalfajara pescado fresco de mar a vender, que lo ponga todo a vender en la plaça e lo venda ay...⁴⁷.

Para el pescado de río se estipula lo mismo⁴⁸.

4.2. Sistema de obligados y condiciones de venta

Prevalece el sistema de postura y remate frente a la concertación. No obstante, en los primeros años del periodo estudiado, la ausencia de referencias a distintas posturas y el establecimiento de precios variables para muchas de las especies, que serán valoradas en su momento por los regidores, parecen dar a entender, que se usó más el concierto con determinados pescaderos, que la subasta que supone el otro sistema.

Vemos en los contratos, que el periodo de obligación comprende el año natural. Se establecen a principios de año y duran hasta finalizado el mismo. Podemos ver como ejemplo:

⁴⁶ AMGU, Ordenanzas de 1379, Ordenanza XLVIII, *Sobre el río y rentas del*: LAYNA SERRANO, F.: *Op. Cit.*, págs, 495-523.

Op. Cit., págs. 495-523.

47 AMGU, Ordenanzas de 1379, Ordenanza LI, quel pescado fresco y salado se venda en la plaça: LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., págs. 495-523.

⁴⁸ AMGU, Ordenanzas de 1379, Ordenanza LII, *Sobre lo mismo* (se está refiriendo al pescado de río, frente al salado que se describe en la anterior): LAYNA SERRANO, F.: *Op. Cit.*, págs. 495-523.

En quatro días de enero de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años [...] Sancho Gonçalez de la Plaçuela, mercader, vezino de esta çibdat, se obligó a servir basteçer la pescadería de la çibdat desde el día de año nuevo que pasó de este año fasta en fin de este año, a preçio de ocho maravedís del pescado remojado e los otros pescados a vista e postura de los regidores, e que la sardina arrencada e descabezada non la pueda vender por menudo, salvo el dicho Sancho, eçebto los que vinieren de fuera la puedan vender como es costumbre, e que la pongan los regidores. E que terná tablas así en la plaça como una tabla en Santa María...⁴⁹.

Como puede observarse, se permite a foráneos, vender determinados pescados, sin perjuicio de que para otros tenga el monopolio el abastecedor principal.

Al poco tiempo del ejemplo citado, el 18 de febrero de 1485, tenemos otro acuerdo en el que se autorizó a un pescadero a suministrar a determinados precios. Resulta chocante, que mientras que para el primer pescadero se instrumentó la obligación de abastecer mediante el típico contrato con las cláusulas habituales que ya hemos visto para el caso de la carne, en el segundo, se optó por un simple acuerdo de concertación que no incluye posturas y remate. Naturalmente, se produjo la queja del primer obligado, especialmente en lo relativo a precios, que le perjudican respecto a los que le autorizaron anteriormente, que eran superiores, pero es convencido para continuar con las nuevas condiciones con el argumento de que es nuevo en el negocio y que podrá comprobar la bondad de tales precios con el tiempo⁵⁰.

De lo sucedido hemos de extraer varias conclusiones. Hemos comprobado que en el caso de alimentos en los que hay dificultades para conseguir el abastecimiento de la ciudad, la figura de la obligación cobra especial importancia, dado que a cambio de obligarse el abastecedor a suministrar el producto a la ciudad por un año, cosa que interesa sobremanera a ésta, dado que de otra forma tendría dificultades para lograrlo, el comerciante adquiere pseudo-monopolio, al menos de determinados productos, que lo defienden de la competencia. Sin embargo, la introducción de acuerdos posteriores a un contrato firmado, como es el caso que acabamos de ver, parece poner en tela de juicio el razonamiento anterior, o al menos, cuestionar el buen hacer de los regidores, que difícilmente conseguirán obligados que compitan en precios al hacer las posturas, si el municipio cobra fama de no respetar lo acordado.

Las explicaciones las podemos encontrar por otra vía. En un sector como es el del pescado en el que la dependencia del exterior es muy elevada, tanto por la distancia del mar, como por la ausencia de recursos fluviales con pesca abundante, cualquier abastecedor nuevo es bienvenido a la ciudad. De esta manera, los regidores de Guadalajara, no dudan en ofrecer contratos de abastecimiento a nuevos comerciantes, aunque no respeten al pie de la letra el remate efectuado a anteriores, dado que la oferta no suele ser suficiente para cubrir la demanda, con lo que

⁴⁹ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 199-200.

⁵⁰ *Idem*, págs. 212-213.

es fácil renegociar lo estipulado con un pescadero, que con total seguridad se avendrá a razones mientras tenga mercado suficiente para sus productos. Y respecto a esto no tenemos dudas, puesto que en repetidos casos hemos visto al concejo modificar acuerdos firmados, sin que pase nada y lo veremos de nuevo en el caso del pescadero llamado Pedro de Logroño, que referiremos más adelante. Esta falta seguridad jurídica, afianza el carácter imperfecto de la competencia bajomedieval.

Una costumbre que es menester destacar, es la de permitir a los pescaderos elevar el precio de su mercancía en época de Cuaresma. Se trata de los pocos casos en los que se permite al mercado llegar a un «pseudo-equilibrio» de cantidades y precios. El descenso en el consumo de carne en esta época hace que la demanda de pescado aumente. La teoría económica nos indica que la ausencia de bienes sustitutivos, hace más inelástica la demanda del pescado. Es decir, que dado que no se puede consumir carne, los consumidores están dispuestos a pagar más por otros bienes si quieren comer, siendo menos sensibles a las variaciones de precios. No obstante, hemos de decir en honor a la verdad, que la preocupación del concejo no es la de buscar la correcta asignación de recursos, sino que el hecho de que el pescado importado en origen para esta época sea mas caro, hace que haya peligro de desabastecimiento, con lo que es preferible permitir mantener a los abastecedores sus márgenes, antes de que la población se quede sin alimentos. En cualquier caso, las consideraciones anteriores no dejan de ser ciertas y el mercado se mantendrá sin apenas variaciones debido a la ya citada inelasticidad de la demanda en Cuaresma:

> Et que en tanto vería como valió el pescado en Villalón e se acreçiente o mengue a la vista de los regidores e deputados. Et este preçio se vea sy se ha de creçer o menguar en Quaresma, pero después de Quaresma que fagan otra vista e lo alçen o abaxen segund valiere el pescado⁵¹.

Para principios del año 1500, se impone el sistema de posturas y remate, tras un conflicto que pondrá de manifiesto los enfrentamientos locales, tal y como han estudiado Barbadillo y Gutiérrez⁵², desde el punto de vista de la conflictividad local y López Villalba, desde la perspectiva de la política local, la dieta y el abastecimiento⁵³.

En dicha fecha, se sigue utilizando el sistema de obligarse a primeros de año, y durante el periodo de ese año natural⁵⁴. Pedro de Logroño, que es quien hace la postura, oferta determinados precios para abastecer al municipio. No obstante, los

⁵¹ *Ibidem*, págs. 140.

BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIÉRREZ DUBLA, N.: «El debate del abasto de pescado a Guadalajara en 1500» Actas del IV encuentro de Historiadores del Valle del Henares, (1994), págs. 93-102.
 LÓPEZ VILLALBA, J.M.: «Política local y abastecimiento... págs. 237-240.

⁵⁴ Así lo recogen las actas de sesiones del concejo municipal con todas las cláusulas típicas de un contrato de abastecimiento. Puede seguirse su transcripción completa en: LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 298-299.

regidores, al ser el pescado un alimento no excedentario, como ya se ha dicho, permiten la posibilidad de que otros vendedores traigan determinadas especies, siempre distintas a las que se obligaría el tal Pedro, alguna de ellas de importación.

Los oficiales del consistorio, mantienen siempre el control, al exigir, que los pescados no relacionados, se vendan ante ellos para que les puedan poner precio, estipulándose también el número de tablas que debe servir el pescadero ofertante, así como las condiciones en que debe ser servido. Esto no es una cuestión baladí, ya que el carácter perecedero del pescado, en especial en tiempo de verano, hace que el concejo adopte medidas especiales sobre cómo debe mantenerse y presentarse la mercancía, reservándose el derecho de intervenir cuando ésta no reúna las condiciones sanitarias óptimas, si bien, se permite tenerlo debajo de la tabla, con tal de que el resto esté sobre ella exhibiéndose. De esta manera, se aprecia a lo largo de la documentación examinada, el interés de los regidores porque las mercancías objeto de venta estén a la vista de todos, con un doble objetivo: permitir el control de calidad, y asegurarse de que no se contravienen las ordenanzas tanto de precios como de pesas y medidas, a la par de aquellas de carácter fiscal.

Transcurrido un periodo de una semana en el que otros oferentes podrían haber hecho posturas mejores, es el propio postor, quien solicitó que se le hiciera el remate, incluso obligándose a cobrar la sisa del pescado. Este asunto no se ha apreciado para el tema de la carne, que en el mismo acto, el abastecedor se comprometa tanto a abastecer como a recaudar el impuesto de la sisa.

La ausencia de otros oferentes, hace que el concejo negociara con él determinados precios, que a los regidores se les hacen caros, llegando a acuerdo mutuo:

[...] dixo el dicho Pedro de Logroño que le rematasen la pescadería a los preçios que la tyenen puesta pues non an abaxado. Rogárosle que abaxase alguna cosa, que les pareçia que estaban caros los preçios. E después de azás altercado, abaxó una blanca bieja en cada libra de todos los pescados [...] E rematárongelo [...] E los del dicho ayuntamiento dixeron que non ge lo quitarían por baxa que otro faga so pena de cinquenta mill maravedís. Para lo qual se obligaron los bienes de la dicha çibdad...⁵⁵.

No obstante, a pesar de las garantías otorgadas por la ciudad, obligándose con sus bienes, y bajo pena de una cantidad elevada, destaca la laxitud con la que interpretan las normas y los compromisos adquiridos. Ya habíamos constatado anteriormente, que según las circunstancias, unas veces a instancia de los obligados y otras del concejo, se llegaban a acuerdos posteriores al remate, que invalidaban dichos compromisos.

Cuando tales rupturas se producen por mutuo disenso, parece adecuado que se otorque carta de alzamiento de la obligación, pero lo que no resulta razonable,

⁵⁵ *Idem*, págs. 306-307.

y sin embargo ocurre, es que una de las partes obligue a la otra a cambiar sus precios. Veamos el acta de 27 de enero de 1500 después de haberse producido el remate y la carta de obligación:

...Dixo el dicho Lope de Tormes, regidor, que él reclamava e reclamó lo de la pescadería que le dieron a Pedro de Logroño, porque dixo que era grande perjuyzio de la ciudad [...] E dixo el dicho bachiller de Buendía que él, en nonbre de los del común que ende estavan, que su pareçer es que esté abierto diez días o lo que pareçiese a los regidores, y si en este tiempo non ovier quien abaxe que non aya obligados, salvo que vendan todos...⁵⁶.

Da la sensación, y esto es ir más allá de los datos y pasar al terreno de la opinión, de que los regidores «echan un farol» para obligar a bajar precios a los que han hecho postura, dado que resulta extraño que con una mercancía tan escasa se llegase a optar por no tener obligados. No obstante, el dicho Pedro de Logroño en un primer momento se mantuvo firme y se le otorga carta «alçando mano de él», pero al final optó por negociar días después.

... paresçió y presente Pedro de Logroño, vezino de Guadalajara, e dixo que abaxaba una blanca vieja en el pescado çeçial de cómo lo puso Antonio de Buendía... lo qual dixo que hazía por serviçio del señor duque del Infantado que dixo que lo avía mandado e rogado⁵⁷.

Este dicho día, todos los del ayuntamiento remataron en el dicho Pedro de Logroño, el basteçer de pescado [...] que no ge la quitarían por baxa que otro faga non por otra razón alguna, so pena de cincuenta mill maravedís⁵⁸.

De todo esto podemos extraer las conclusiones siguientes:

La existencia de una acusada laxitud en el cumplimiento de las normas a la par que una situación de indefensión, en el caso de los obligados, que a pesar de tener hecho el remate a su favor y carta de obligación mutua, prefieren negociar y estar a bien con el concejo, que al fin y al cabo, es quien después tiene competencias para inspeccionar y renovar anualmente las adjudicaciones.

La gran influencia del duque del Infantado en asuntos de política municipal. A pesar de ser una ciudad de realengo, el principal vecino de la misma, directa o indirectamente interviene en la toma de decisiones. Ya lo habíamos comprobado en el caso de la nueva carnicería del común, que el concejo deja en sus manos la decisión sobre avenirse al mandamiento real o permanecer firmes según la costumbre que había.

Las graves divisiones que tienen lugar dentro del Concejo y en especial dentro del Regimiento, al cual en algunas ocasiones se ha identificado excesivamente con los intereses de una oligarquía supuestamente unánime⁵⁹.

⁵⁶ *Ibidem*, págs. 307-309.

⁵⁷ *Ibidem*, págs. 309-310.

⁵⁸ *Ibidem*, págs. 311-312.

⁵⁹ BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIÉRREZ DUBLA, N.: Op. Cit., págs. 100-102.

La constatación de la costumbre municipal de renegociar pactos firmados, según las circunstancias que se produzcan.

5 FI VINO

Se puede considerar el vino como un producto básico en la alimentación, junto con el pan, la carne y el pescado. El acompañamiento del vino en las comidas era frecuente; y era la bebida por excelencia de la población. Este carácter fue lo que determinó que las autoridades tomaran una serie de medidas encaminadas a regular en forma de prohibiciones y ordenanzas, su abasto y producción.

Lo más destacado de la regulación del comercio del vino es el carácter proteccionista, que llevaba a los regidores a prohibir taxativamente la entrada de vino de fuera, de forma auténticamente obsesiva. La cantidad de referencias que hay tanto en las ordenanzas como en las actas de sesiones sobre esta materia lleva a pensar que era una práctica de lo más habitual y que los desvelos del consistorio por impedirlo daban pocos frutos.

Platicaron sobre el meter vino e fueron a las bodegas de la plaça e fizieron çierta prenda a Fernando de Baydes...⁶⁰.

Diputaron, oy de nuevo para fazer pesquisa sobre los que meten vino e lo mandan de unas partes a otras contra las ordenanças e penen por ello...⁶¹.

La cantidad de debates y pesquisas que se hacían sobre la materia, llevó al ayuntamiento a publicar un resumen y corrección de ordenanzas en 1485, para dejar bien claro lo prohibición de meter vino y las excepciones que hubiera

[...] que ningunos ny algunos vezinos e moradores de esta çibdad de Guadalajara y su tierra ny de fuera della non sean osados de meter vino en la dicha çibdad salvo solamente cada uno de sus heredamyentos que tienen en la tierra y Juridizion de la dicha çibdad⁶².

No extraña, no obstante, que para el caso de un regidor, se diera licencia, demostrándose de nuevo la facilidad para saltarse las normas impuestas por parte del mismo consistorio:

Oy dicho día los dichos de esta otra parte e Alonso de Madrid, teniente de alguazil, dieron liçencia e Juan de Yeves, vezino de Taracena, pueda meter vino de la uva que conpró de la cosecha más çercana pasada de Françisco Garçia, regidor...⁶³.

⁶⁰ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 148.

⁶¹ *Idem*, págs. 159.

⁶² AMGÜ, Ordenanzas de 1463-1483, *Hordenança antigua del vino (1463-1483)*: LAYNA SERRANO, F.: *Op. Cit.*, págs. 495-523.

⁶³ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 217-218.

Del mismo modo, la disciplina se relaja cuando se trata de actuar contra el duque del infantado y otros nobles. A ellos no se les multa. La familia de los Mendoza aparece de nuevo, como puede verse, con su consabida influencia:

...E que diz que algunos despenseros de algunos señores lo metían. Acordaron que se diga al señor duque para que él se lo enbíe a dezir a los otros señores que dizen que lo meten sus despenseros⁶⁴.

Donde sí actuarán con contundencia, es en el pleito que se mantiene durante años con la villa de Tendilla, desde donde se mete repetidamente vino contraviniendo las ordenanzas:

[...] Requirieron a Antonio Calderón, alcallde, que luego parta a la villa de Tendilla con el dicho Pedro Hernández e con el dicho Juan Nuñez, a los quales asy mismo requirieron a fazer pesquisa çerca de meter el vino.

La discusión proviene de unas antiguas ordenanzas ratificadas por los Reyes Católicos y D.ª Juana I de Castilla, por las cuales ninguna persona de fuera de la ciudad podía introducir en ella vino, mosto o uva (Privilegio de Bodega Cerrada)⁶⁵. No obstante, existen dudas sobre la autenticidad de dicho documento, y así lo manifiestan tanto M.ª Pilar Mariño como Ana María Agreda⁶⁶.

El contencioso no se solucionó hasta 1507 cuando intervino la reina D.ª Juana y estableció que los vecinos de Tendilla podían meter uva y vino «de las dezmerías que tengan en el término de Guadalajara, pero no de las aldeas y ciudad, si no es de las dezmerías⁶⁷».

La política anticrisis en esta materia, no es diferente a la que se tiene para el resto de alimentos. Se actúa cuando el problema ya ha surgido sin anticiparse a él. En casos de escasez, se resume en permitir la entrada de vino de cualquier parte para abastecer la ciudad:

Ordenaron porque non ay vino en esta çibdat si non vinagre puro e lo venden a ocho maravedís [...] Mandaron que de oy fasta un mes metan vino todos los que quisieren de fuera de la tierra o de la tierra de esta çibdat añejo, tanto que lo mejor vendan a seys maravedís⁶⁸.

⁶⁴ *Idem*, págs. 346.

⁶⁵ MARIÑO AUÑON, M. P.: «Documentación sobre la introducción de vino en Guadalajara (siglos XIV-XVI)», en *Actas del II encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1990), págs. 205-207.

⁶⁶ AGREDA MARTÍNEZ, A.M.: «Documentación sobre la venta y consumo de vino en Guadalajara (1780-1781), en *Actas del II encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1990), págs. 445-450.

⁶⁷ 1507, marzo, 3, Valladolid, Ejecutoria del pleito ganado a Tendilla por la ciudad de Guadalajara, sobre el presunto derecho alegado por aquella para vender con entera libertad su vino dentro de la ciudad. AMGU. LAYNA SERRANO, F.: Historia de Guadalajara y sus Mendozas. Tomo II, Guadalajara, 1994, págs. 356.

⁶⁸ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 281-282.

Respecto a la comparación con la política de otras ciudades, vemos que según si la ciudad en cuestión es excedentaria o no, dará más prioridad al tema de la saca o entrada de vino.

Sevilla, procura evitar en lo posible la entrada de vino y obliga a que solo los vecinos metan vino y lo vendan nada más en su collación⁶⁹. Madrid tampoco permite meter vino de fuera, y al igual que Guadalajara hace, pena a los regatones que compran y venden vino encareciendo el producto⁷⁰. Por otro lado, ciudades como Zamora, hacen más incidencia en los fraudes en la venta del vino y no ponen trabas a su salida al ser grande la producción en aquella zona⁷¹.

6. EL PAN

Las referencias más importantes de las que disponemos sobre la política de aprovisionamiento de trigo y pan, son las relacionadas con las medidas tomadas por el concejo en época de crisis.

Las causas de tales crisis vienen dadas por las malas cosechas en determinados años (motivos ecológicos), y en una ocasión como consecuencia de estar los reyes en Alcalá de Henares (motivos exógenos).

Encontramos dos periodos de malas cosechas, a saber:

En mayo de 1454 se combina una medida preventiva de carácter participativo con la que se hace un repartimiento entre las personas que tienen grano para evitar la escasez obligándolas a venderlo, con una medida de carácter fiscal, a través de la cual se pone tope a la alcabala que se cobra del pan, con objeto de hacer más asequible el precio del mismo, que subió por razón de la carestía

En el dicho ayuntamiento platicaron en la orden del basteçimiento de la villa açerca de la mengua que en ella ay de trigo. Deputaron al bachiller Ferrrando Gonçalez e a Gonçalo Quexada, regidores, e a Ferrando Rodríguez de Sant Viçente, que fagan repartimiento así en la villa como en la tierra en las personas que ellos entenderán que lo tienen, par que cada uno traya a vender a la dicha villa las fanegas que les serán repartidas⁷².

[...] fue pregonado por Ferrando Matínez, pregonero, que todas e qualesquier personas que quisiesen vender trigo a los vezinos e moradores de la tierra de la dicha villa, que lo truxiesen e vendiesen en la plaça de Sant Gil o de Sant Andrés o por las calles públicas de la dicha villa, e que non pagarían de alcabala por cada una fanega de trigo más de dos maravedís⁷³.

⁶⁹ GARCIA-VAQUERO LÓPEZ, G.: Sevilla y la provisión de alimentos en el siglo XVI, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2006, págs. 10-11.

⁷⁰ PUÑAL FERNÁNDEZ. T.: *Op. Cit.*, págs. 51-63.

⁷¹ LADERO QUESADA. M. F., La ciudad de Zamora..., págs. 72-75.

⁷² LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 99.

⁷³ *Idem,* págs. 99.

La segunda vez ocurre en los primeros años del siglo siguiente. Si bien no existen demasiadas referencias en las actas de sesiones, sí que podemos encontrar una medida de carácter informativo en 1500 para comprobar las existencias de la cámara municipal

Otrosy acordaron que se dé cargo del tener trigo de la çibdad Alonso Garçia de Torija para que se mida el trigo que está en la cámara de la çibdad...7⁴.

Sabemos que los años primeros del siglo XVI, fueron en toda Castilla de escasez de trigo. En Cuenca hay referencias sobre un gran movimiento especulador, necesidad de traer grano de lejos, racionamiento de las compras y veda de la saca⁷⁵; en Zamora se produjo a partir de 1503, controlando a los regatones y pidiendo a los reyes permiso para comprarlo fuera⁷⁶y en Granada, se combinaron disposiciones participativas, de compromiso y de auxilio⁷⁷.

En Guadalajara encontramos para este periodo también una cédula de los Reyes Católicos que les autorizan también a comprar pan fuera de la ciudad para evitar que se lo prohíban en otros lugares.

[...] de la ciudad de Guadalajara nos fue fecha relaçion disiendo que ay enella mucha necesydad de pan [...] que lo deseéis e consyntays libremente conprar e sacar desas dichas çibdades e villas e logares e gelo non tomeys ny enbargueys...⁷⁸.

La ocasión de escasez por motivo de estar la Corte en Alcalá, tiene lugar en 1485. En este caso se opta por dar una mayor libertad de precios que permitan funcionar mejor al mercado. Es de las pocas veces que se apuesta por la libertad de mercado para regular la oferta y demanda:

Platicaron que hay gran falta de pan cozido en esta çibdat de quatro o çinco días acá, que anda la gente fatigada por pan y que lo cabsa estar el rey e reyna nuestros señores en Alcalá [...] y porque haya abondo que asý los de la tierra de esta çibdat como los otros de fuera de la tierra que vendan a como pudieren e que se pregone asý⁷⁹.

Es curioso que ese mismo año, que había sido muy bueno, incluso se había decidido prestar el trigo de la cámara para evitar que se dañara. No obstante, como

⁷⁴ *Ibidem*, págs. 304-305.

⁷⁵ SÁNCHEZ BENITO, J. M.: *Op. Cit*, págs. 275-305.

⁷⁶ LADERO QUESADA, M. F.: La ciudad de Zamora..., págs. 68-72.

⁷⁷ CASTRO MARTÍNEZ, T.: El abastecimiento alimentario..., págs. 184-189.

⁷⁸ AMGU, Cédula de los Reyes Católicos autorizando la compra de pan en otros lugares del reino para que se aprovisionase Guadalajara, donde a la sazón había gran escasez, Alcalá de Henares, 26-5-1503: LAYNA SERRANO, F.: *Op. Cit.*, págs. 356.

⁷⁹ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 287.

puede verse, al final las previsiones del concejo no fueron buenas y se acabó con escasez⁸⁰.

Platicaron que se danava el trigo de la çibdat porque ha estava tienpo que está en la cámara. Acordaron e mandaron que se preste...⁸¹.

7. CONCLUSIONES

La política de aprovisionamiento de Guadalajara en la Baja Edad Media fue, como en todas las ciudades castellanas, reflejo de su comportamiento urbano que lo diferenciaba considerablemente del rural. Vemos pues, que el carácter proteccionista de las medidas que se adoptan, buscan ante todo tener a la población suficientemente abastecida, a través de una regulación tendente al monopolio y a la incompetitividad.

La actividad fuera del sistema de obligados (como los regatones), suscitaba toda clase de sospechas al obtener un beneficio difícil de fiscalizar y fruto de una acción de compra y venta, que en la época, no se veía que aportara ningún valor añadido. No obstante, la realidad se imponía, y los regatones eran imprescindibles para dar fluidez al sistema.

Es de destacar por otro lado, la intervención en todos los aspectos de la vida pública, de la familia de los Mendoza, que directa o indirectamente, a través de su clientela, participaron en las decisiones de gobierno de la ciudad.

Respecto a la política anticrisis, Guadalajara, al igual que muchas otras ciudades de Castilla, muestra profundos fallos estructurales. La acción poco previsora del concejo le hace recurrir con frecuencia a la improvisación en épocas de escasez (o incluso en las de sobreabundancia, cuando no se ha utilizado el trigo viejo y se daña).

Todo este sistema, reflejo del pensamiento económico medieval, lleva aparejado un régimen en el que impera la obsesión por las prohibiciones, multas y el control de los pesos y medidas. En esta economía, el precio no es aun una variable reguladora del sistema, sino que es contemplada como algo estático, frente a la concepción dinámica que tiene en épocas posteriores.

Poco a poco, estos sistemas de oligopolio de abastecedores, evolucionarán hacia un precapitalismo en el que se impone la economía dineraria y el mundo del préstamo, desarrollándose a lo largo de la Edad Moderna.

⁸⁰ En la época moderna, se generalizó el uso del pósito del trigo como institución que regulaba el almacenamiento y préstamo del mismo. Puede consultarse la obra: MEJÍA ASENSIO, A.: *Pan, trigo y dinero: el pósito de Guadalajara*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 2002.

⁸¹ LÓPEZ VILLALBA, J.M.: Las actas..., págs. 214.

Como corolario, podemos decir que la época analizada entiende la economía desde un prisma determinista en el que los diferentes agentes están sometidos a la regulación de las autoridades, lejos de la idea de autorregulación de los mercados imperante en el futuro y en clara contraposición con las tesis más liberales de la actualidad. Como indica Sala i Martín, los mercados no pueden funcionar bien si no hay un gobierno eficiente que cumpla con las labores que le toca llevar a cabo. Todo ello, sin menoscabar la iniciativa de los particulares⁸².

⁸² SALA Y MARTÍN, X.: *Economía liberal para no economistas y no liberales*, Sant Llorenç d'Hortons, 2008, págs. 17-23.